

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORIENTACIÓN

REGLAMENTO DE LICENCIAS

ÍNDICE

- 1º.- Licencias federativas
- 2º.- Tipos de licencias
- 3º.- El seguro deportivo
- 4º.- Tramitación de licencias
- 5º.- Duración y vigencia
- 6º.- Características
- 7º.- Adscripción a clubes
- 8º.- Extranjeros/as
- 9º.- Categorías
- 10º.-Cuotas
- 11º.-Tratamiento de datos personales
- 12º.-Clubes

Artículo 1.- Licencias Federativas

1.- Para la participación de orientadores, técnicos y jueces-controladores en actividades o competiciones deportivas oficiales será preciso estar en posesión de la correspondiente licencia en vigor, según las condiciones mínimas establecidas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte, y sus disposiciones de desarrollo en el presente Reglamento.

2.- La condición de miembro de la FEDO se obtiene con la licencia federativa. La obtención y tenencia de la licencia federativa supondrá para el titular la aceptación de los derechos y deberes que comporta dicho título.

3.- La licencia federativa es el vínculo a través del cual se materializa la integración en las federaciones deportivas a través de los distintos estamentos.

4.- Las licencias de los orientadores se expedirán por las Federaciones de ámbito autonómico cuando éstas se hallen integradas en la FEDO, debiendo aquellas comunicar los datos de los titulares de las mismas a la FEDO, que de inmediato las registrará.

5.- Los orientadores solicitarán a través de sus Clubes la licencia deportiva a la correspondiente Federación de ámbito autonómico o, en su caso, a través de los clubes afiliados a la FEDO, en el caso de inexistencia de dicha Federación.

6.- En aquellas Comunidades Autónomas en las que no exista Federaciones de ese ámbito o ésta no se hallare integrada en la FEDO, imposibilidad material, o si así se determina por la Federación de ámbito autonómico, la licencia deportiva la expedirá la FEDO.

7.- Sin perjuicio de lo anterior, la FEDO proporcionará para cada orientador, a través de la Federación Autonómica o, en su caso, del correspondiente club, un carnet en el que figurará su nombre, categoría, Comunidad Autónoma, número de licencia y logos del Consejo Superior de Deportes, la FEDO y la Federación autonómica.

8.- La licencia federativa producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se comunique a la FEDO por parte de la Federación Autonómica o Club respectivo, en su caso.

Artículo 2.- Tipos de Licencias

1.- Las licencias federativas se corresponden los correspondientes estamentos:

- a) **Deportista:** Personas que cumplan los requisitos necesarios. Pueden ser licencias de temporada o licencias de día.
- b) **Técnico/a o Entrenador/a:** Personas que, con la debida titulación, cumplan los requisitos necesarios.
- c) **Juez Controlador/a:** Personas que, con la debida titulación, cumplan los requisitos necesarios.
- 2.- Una misma persona puede tramitar varias licencias por distintos estamentos.
- 3.- Se podrán instaurar, siempre respetando lo previsto en los Estatutos de la federación, licencias federativas para otros colectivos o estamentos que participen en actividades de orientación en cualquiera de sus especialidades.
- 4.- La posesión de Licencia de Temporada FEDO dará derecho a:
- a) Participar en actividades o competiciones de ámbito estatal o internacional.
 - b) Percibir remuneración económica de cualquier especie.
 - c) Ser convocado y/o viajar con el Equipo Nacional o asistir a concentraciones.
 - d) Para impartir cursos en los estamentos correspondientes.
 - e) Figurar en los censos electorales, en el estamento correspondiente, como electores y/o elegibles, de acuerdo con la normativa reglamentaria.
 - f) Formar parte, en su caso, de la Asamblea General y de los órganos directivos y consultivos, de acuerdo con la normativa reglamentaria.
 - g) Recibir tutela de la FEDO con respeto a sus intereses deportivos legítimos.
 - h) Figurar en el Ranking en las categorías correspondientes.
 - i) En el caso de jueces y técnicos cronometradores para sus actuaciones respectivas en pruebas del Calendario Nacional
 - j) En el caso de técnicos entrenadores, para entrenar a los deportistas de las diferentes selecciones.
 - k) En el caso de Clubes Organizadores, para figurar en el Calendario Nacional.
 - l) Recibir información.
- 5.- El deportista con Licencia de Día tendrá derecho a participar en la competición para la que se tramite.
- 6.- Cada temporada la FEDO publicará la tabla de categorías de licencias y los importes a abonar por cada licencia, aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 3.- El Seguro Deportivo

- 1.- Todo/a federado/a deberá estar obligatoriamente asegurado/a, siendo necesario en todo caso para la habilitación de la licencia federativa por la FEDO el cumplimiento de lo previsto en el Real

Decreto 849/1993, de 4 de junio, o las disposiciones que deroguen, sustituyan o reemplacen a la citada norma. La FEDO y las federaciones autonómicas deberán cumplir y exigir el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes que resulten de aplicación en cada caso en materia de seguro.

2.- La póliza de Seguro de Accidente Deportivo de la que resulten beneficiarios los/as federados/as será en todo caso concertada, como tomadora, por la FEDO.

3.- La póliza de Responsabilidad Civil de la que resulten beneficiarios los/as federados/as, Clubes o Federaciones adheridas, será en todo caso concertada, como tomadora, por la FEDO.

Artículo 4.- Tramitación de licencias federativas

1.- Las licencias federativas de orientación serán emitidas o expedidas por las federaciones autonómicas. Corresponde a cada federación autonómica determinar todos los aspectos relacionados con la tramitación y expedición de sus respectivas licencias.

2.- Las federaciones deportivas autonómicas, o los clubes en su caso, deberán comunicar a la FEDO las inscripciones que practiquen; a estos efectos bastará con la remisión del nombre y apellidos del titular, sexo, fecha de nacimiento, número de DNI y Club.

4.- La comunicación de las licencias federativas por las federaciones deportivas autonómicas se efectuará a través del sistema informático establecido al efecto por la FEDO.

5.- La Secretaría General de la FEDO publicará en la web todas las licencias deportivas actualizadas, con expresión del Club y Federación autonómica a los que pertenecen.

Artículo 5.- Duración y vigencia

1.- La comunicación de licencias federativas expedidas por las Federaciones Autonómicas a la FEDO podrá realizarse a partir del 1 de enero de cada año, fijándose como fecha límite a partir de la cual no se podrán comunicar la emisión de licencias federativas el día 15 de diciembre de cada año, o la fecha de la celebración de la última competición federada oficial de ámbito estatal de una temporada.

2.- Para poder llegar a tomar parte en una competición federada oficial de ámbito estatal, la licencia federativa deberá haber sido expedida por la Federación Autonómica y comunicada por ésta a la FEDO con una antelación de al menos, 7 días naturales antes de la fecha límite de inscripción al evento.

3.- La licencia federativa, tanto de deportistas, jueces o técnicos, tendrá duración anual, entrando en vigor el día de la tramitación de cada temporada y teniendo vigencia hasta el 31 de diciembre de dicha anualidad.

Artículo 6.- Características

1.- Los soportes físicos emitidos por la FEDO deberán cumplir las siguientes características:

- a) Deberán reflejar la Federación Autónoma emisora de la licencia federativa.
- b) Deberán reflejar el logotipo de la FEDO y federación autonómica que corresponda.
- c) Deberán reflejar la temporada de su vigencia.
- d) Deberán encontrarse elaborados -en cualquier caso- en el idioma castellano; y ello sin perjuicio de que puedan aparecer igualmente otras lenguas oficiales o co-oficiales de las comunidades autonómicas.
- e) Deberán reflejar, como mínimo, los siguientes datos en relación con el / la titular: nombre y apellidos; DNI o NIE; fecha de nacimiento; categoría; club deportivo al que pertenece o, en su caso, la condición de deportista independiente, si estuviera contemplada esta posibilidad.
- f) Deberán contemplar expresamente el desglose de los siguientes conceptos económicos:
 - Seguro obligatorio deportivo.
 - Cuota correspondiente a la FEDO.
 - Cuota que corresponde a la federación autonómica.

El coste total de la licencia será el resultado de la suma de los tres conceptos anteriores.

2.- El sistema de reparto económico entre la FEDO y las Federaciones de ámbito autonómico del coste de la licencia queda fijando en los siguientes términos:

Descontando la cantidad del coste del seguro a que se refiere el apartado anterior del presente artículo, corresponderá a FEDO el cincuenta (50) por ciento de la cantidad restante, constituyendo las cantidades resultantes las cuotas a que se refiere el apartado anterior del presente artículo.

3.- Los ingresos correspondientes a la cuota de la FEDO irán dirigidos prioritariamente a financiar su estructura y funcionamiento.

4.- Estarán inhabilitados para obtener licencia deportiva quienes hayan sido sancionados por dopaje, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal y en el internacional, mientras se encuentren cumpliendo la sanción respectiva.

5.- Corresponde a la FEDO la elaboración y permanente actualización del censo de licencias deportivas, que deberá estar a disposición de todas las Federaciones autonómicas, que podrán disponer de sus propios censos o registros de las licencias que expidan, respetando en todo caso la legislación en materia de protección de datos.

Artículo 7.- Adscripción a clubes deportivos

- 1.- En el caso de deportistas, las licencias federativas se deberán tramitar como integrantes de un club deportivo; debiendo en tal caso encontrarse dicha entidad integrada en la FEDO.
- 2.- La licencia que se habilite o inscriba en la FEDO debe ser por un solo club. No se pueden tener en la FEDO dos licencias de deportista correspondientes cada una de ellas a dos clubes distintos de la misma u otra federación autonómica.
- 3.- Se permiten los cambios de Club a los deportistas una vez empezada la temporada y hasta el 30 de junio de la misma, siempre que haya acuerdo entre el club que abandona, el nuevo en el que ingresa y las federaciones territoriales a las que pertenecen; siempre con el visto bueno de la FEDO, que podrá denegarlo en el caso de no encontrar causa justificada.
El solicitante del cambio, en el caso de la concesión, deberá abonar la cantidad que se fije a la FEDO, que posteriormente percibirá el responsable del ranking.
- 4.- Una vez realizado el cambio de club, el corredor seguirá acumulando sus puntos normalmente para el ranking individual. Para el ranking de clubes, los puntos de las carreras previas computarán para el club antiguo y los de las carreras posteriores se computarán para el nuevo club.

Artículo 8.- Extranjeros/as

- 1.- Los/as extranjeros/as podrán obtener licencia federativa.
- 2.- En el caso extranjeros/as mayores de edad deberán acreditar de forma documentada que se encuentran en situación regular en el Estado al momento de solicitarse su licencia federativa.
- 3.- La estancia o residencia no regular de una persona en el territorio conllevará que la licencia federativa quede sin efecto.
- 4.- En el caso de extranjeros/as menores de edad, para la obtención de la licencia federativa bastará con acreditar documentadamente la identidad del o de la deportista y el empadronamiento en un municipio del Estado.

Artículo 9.- Categorías

- 1.- Las licencias federativas de deportistas podrán corresponderse con las siguientes categorías:
 - a) Menores hasta Junior: hasta 20 años.
 - b) Élite: cualquier edad
 - c) Senior y veteranos: (21 o más años).
- 2.- La edad de cada categoría vendrá determinada por el año de nacimiento de cada deportista.

Artículo 10.- Cuotas

- 1.- El criterio de reparto económico correspondiente a las licencias federativas entre las Federaciones Autonómicas y la FEDO deberá ser acorde a lo previsto en los estatutos de la última.
- 2.- La cuota a percibir por la FEDO será de igual montante económico para cada tipo de licencia, estamento y categoría.
- 3.- La correspondiente liquidación por la Federación Autonómica o Club a la FEDO por las licencias federativas expedidas por aquellas será realizada en los 7 días posteriores a la comunicación. Se podrán comunicar licencias de una temporada desde el 20 de diciembre del año anterior, liquidándose éstas en la primera semana de enero.

Artículo 11.- Tratamiento de los datos personales

- 1.- En el procedimiento de expedición y comunicación de licencias federativas se deberá obtener de los/as interesados/as de forma expresa por las Federaciones autonómicas cuantos consentimientos o autorizaciones sean precisos para el acceso y tratamiento de los datos personales por parte de ambas entidades federativas (FEDO y Federación Autonómica).
- 2.- Los datos recibidos se tratarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como en la normativa española vigente en esta materia.
- 3.- La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales aportados por los/as federados/as es la de tramitar y gestionar las licencias deportivas y la participación de tales personas en las actividades deportivas.
- 4.- Los/as interesado/as podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y oposición en la sede de la federación.
- 5.- Los datos obtenidos únicamente serán cedidos y transferidos a terceros en el ámbito de competiciones y actividades deportivas para cumplir los fines que exclusivamente se deriven del ejercicio de las funciones y obligaciones de la federación deportiva.
- 6.- En todo lo relacionado con la comunicación y publicación de sanciones, incluidas las correspondientes a infracciones de las normas de dopaje, la FEDO actuará de conformidad con lo previsto tanto en la legislación vigente en cada momento como en sus propios Estatutos.
- 7.- Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: Persevera, S.L.U. en la persona de D. Manuel del Palacio Anuarde. Email: mdp.dpo@perseveragrupo.com

Artículo 12.- Clubes

1.- Para participar en competiciones de carácter oficial los Clubes deberán estar inscritos previamente en la FEDO y tramitar la licencia para la temporada que corresponda. Esta inscripción deberá hacerse a través de las Federaciones y Agrupaciones de ámbito autonómico, cuando éstas estén integradas en la FEDO.

2.- La integración de un Club en la FEDO, exigirá el compromiso de éste a cumplir los Estatutos y reglamentos de la FEDO y a someterse a la autoridad de sus órganos, en relación con las materias de su competencia.

3.- Para las licencias de Clubes se establecen en la especialidad O-Pie las siguientes categorías:

☐ División de Honor: 25 Clubes

☐ Primera División: 25 Clubes

☐ Segunda División: 25 Clubes

☐ Tercera División: Resto de Clubes

Los clubes de nueva creación se integrarán en tercera división, y su promoción a categorías superiores se realizará de acuerdo a las normas de Ranking de la FEDO.

Disposición Adicional

Las referencias y remisiones normativas que se contienen en el presente Reglamento de Licencias, se refieren a las actualmente vigentes y a las que en el futuro pudieran sustituirlas.

Disposición Derogatoria

Este Reglamento deroga cuantos otros documentos o disposiciones anteriores en el seno de la FEDO hubiesen resultado de aplicación con anterioridad a la entrada en vigor del presente cuerpo reglamentario, salvo que quienes resultasen interesados/as desearan acogerse a lo aquí previsto por resultarles más beneficioso.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor, adquiriendo vigencia y eficacia, tras de su aprobación por la Comisión Delegada de la FEDO y posterior aprobación de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes e inscripción registral administrativa.

